



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 105-2001

Referencia : Oficio N° 237-2019-MPCH-GM

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas realiza a SERVIR la siguiente consulta:

Los trabajadores municipales pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 vienen solicitando que se les reconozca el pago de la bonificación básica de S/ 50.00 soles, así como los adeudos generados desde la entrada en vigencia de la norma, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, ¿corresponde otorgar tal beneficio? De ser así, ¿cuál es el procedimiento a seguir para hacerlo efectivo?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### De la percepción del Decreto de Urgencia N° 105-2001

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento sobre el tema en el Informe Técnico N° 569-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Para la percepción de los beneficios contenidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se requiere tener vínculo laboral con el Estado al 01 de septiembre de 2001, pertenecer al grupo de servidores señalado (ya sea en calidad de nombrado o contratado) y no*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*exceder de los S/. 1,250.00 mensuales como ingresos por todo concepto al 31 de agosto de 2001.*

3.2 *Corresponde a las entidades de la Administración Pública establecer si los servidores cumplen con los requisitos antes mencionados, a fin de aplicar o no el incremento fijado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.*

3.3 *En relación a los alcances del Decreto de Urgencia N° 105-2001, nos remitimos al Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en el portal web de SERVIR), el que ratificamos en todos sus extremos.*

*(...)"*

2.5 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, se establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es la competente para emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público<sup>1</sup>.

En ese sentido, recomendamos consultar al citado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en función a sus competencias, emita la opinión respectiva.

### III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la percepción del Decreto de Urgencia N° 105-2001 en los Informes Técnicos N° 569-2018-SERVIR/GPGSC y 073-2018-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), a los cuales nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Sin perjuicio de ello, recomendamos dirigir la presente consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser la competente para emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

**"Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos**

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

(...)

10. Emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos."